

cido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Dundécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25049 **CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Izquierda S. A.» (INISA), NIF A-30.008.955, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983 de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 24 de agosto de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24423, segunda columna, primero, quinta línea, donde dice: «19 se otorgan a la Empresa ...», debe decir: «1985, se otorgan a la Empresa ...».

25050 **CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 23 de agosto de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24590, primera columna, cuarto, relación de Empresas, en el segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expediente CR-3993», debe decir: «nueva de los Infantes (Ciudad Real), expte. CR-36/83».

En el tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «Expediente AB 57/8», debe decir: «Expediente AB 57/63».

25051

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,567	165,957
1 dólar canadiense	125,572	125,011
1 franco francés	18,258	18,308
1 libra esterlina	208,866	210,084
1 libra irlandesa	173,462	174,503
1 franco suizo	68,309	68,599
100 francos belgas	276,894	277,961
1 marco alemán	55,990	56,207
100 liras italianas	9,000	9,024
1 florin holandés	49,883	49,945
1 corona sueca	19,498	19,554
1 corona danesa	15,504	15,582
1 corona noruega	19,229	19,293
1 marco finlandés	26,737	26,838
100 chelines austriacos	796,445	800,487
100 escudos portugueses	101,968	102,316
100 yens japoneses	66,664	68,956

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25052

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Altura (Castellón) para cubrir un tramo del barranco de La Granella, en el citado término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público.

El Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la Adá del Santuario y el acueducto situados aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con objeto de sanear la zona urbana afectada y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Altura (Castellón de la Plana), para realizar obras para cubrir un tramo del barranco de La Granella, entre el puente de la avenida del Santuario y el acueducto situado aguas abajo del terraplén del ferrocarril de Sagunto a Ojos Negros, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Monfort Durán, en Valencia, y 30 de julio de 1981, con referencia de visado de la Delegación de Madrid, del Colegio Oficial correspondiente número 62.304, de 8 de agosto de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 9.080.020,78 pesetas, completado con los tres planos incorporados al expediente por el Ayuntamiento de Altura, en 20 de abril de 1983 y en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir, en todo, lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. En la embocadura se dispondrá el dispositivo que la Comisaría de Aguas del Júcar estime necesario para crear la velocidad con la que han de desaguar las avenidas. Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias, a juicio de la indicada Comisaría, a efectos de no distorsionar el régimen hidráulico de desagüe.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de